

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA – JORGE TADEO LOZANO
Demandado: LUCINDA ACERO DE PINTO y demás PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2020-00065

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el registro civil de defunción del demandado **FELIX MELECIO CORTES CASTRO**, aportado mediante correo electrónico el 15 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la demandante. En conocimiento.

De la revisión de la actuación se tiene que se admitió la demanda contra **LUCINDA ACERO DE PINTO** como demandada determinada, de quien se allegó registro civil de defunción, donde se indica que ésta falleció el **3 de marzo de 1995**, es decir, antes de presentarse la demanda que tuvo lugar el 28 de enero de 2020 (fl. 117), por lo que se configura una irregularidad insaneable habida cuenta que una persona fallecida no puede ser sujeto ni de derechos ni de obligaciones (art. 53 del C.G.P.).

En cuanto a dicho tópico la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“...Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso...” C.S.J., septiembre 6/83. Magistrado Ponente Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

Precisamente tal es el evento ocurrido en estas diligencias, por lo que se invalidará la actuación incluso desde el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el presente asunto, inclusive desde el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de marzo de 2020 (fl. 139).

2.- Para renovar la actuación declarada nula el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que la parte actora subsane dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, lo siguiente:

2.1.- Dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., dirigiendo la demanda con la totalidad de requisitos de los artículos 82, 84, 87 y 89 ídem, contra los herederos determinados de la causante LUCINDA ACERO

DE PINTO, allegando prueba idónea que acredite la calidad de heredero que corresponda.

2.2.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión de LUCINDA ACERO DE PINTO, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicho causante corresponde.

2.3.- Aporte poder conferido en legal forma para demandar a las personas y en la calidad indicada en los numerales anteriores.

2.4.- De la demanda integrada y sus anexos, alléguese en mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

3.- Se reconoce personería al abogado **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ AVILA** como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma y términos del poder de sustitución conferido, según correo del 8 de septiembre de 2021.

Los escritos pendientes de resolver, se les dará trámite una vez se encuentra en firme esta decisión.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e327080e2a20c40752a198c0683642006d13117e07835a
e2e4dc2c912848392**

Documento generado en 02/12/2021 08:16:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**